

Minuta número 17
Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado de Guanajuato
Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Reunión celebrada el 2 de diciembre de 2025
Presidencia del Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en las salas 1 y 2 de usos múltiples del recinto oficial del Congreso del Estado, se reunieron las personas diputadas que integran las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura en los términos de la convocatoria, para llevar a cabo la reunión, misma que tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucción de la presidencia pasó lista de asistencia, certificándose el cuórum legal con la presencia de las personas diputadas Angélica Casillas Martínez, Rocío Cervantes Barba, María Eugenia García Oliveros, María del Pilar Gómez Enríquez, Karol Jared González Márquez, Susana Bermúdez Cano, María Isabel Ortiz Mantilla, Sergio Alejandro Contreras Guerrero, Rodrigo González Zaragoza, Carlos Abraham Ramos Sotomayor, Juan Carlos Romero Hicks y Víctor Manuel Zanella Huerta. En esta reunión se contó con la presencia los diputados Luis Ricardo Ferro Baeza, Antonio Chaurand Sorzano, David Martínez Mendizábal y Ernesto Millán Soberanes. Así como servidores públicos de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y el titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado. -

Certificado el cuórum legal, se consignó como hora de inicio de la reunión las diez horas con veinticinco minutos del dos de diciembre de dos mil veinticinco. -----

Acto continuo, se aprobó por unanimidad de las personas diputadas, con doce votos, el orden del día —con la modificación propuesta por las personas diputadas Karol Jared González Márquez, María del Pilar Gómez Enríquez, Antonio Charurand Sorzano y Rocío Cervantes Barba—, previa dispensa de su lectura también aprobada en los mismos términos. Se registró la intervención de las personas diputadas de referencia para proponer que el análisis de los dictámenes concernientes a las leyes de ingresos de los municipios de: San Luis de la Paz, Yuriria, Pénjamo y Jerécuaro, respectivamente se realizara en el tercer bloque. La diputada Karol Jared González Márquez, refirió de igual forma respecto a la inclusión de un criterio general con respecto a los supuestos de conformidad y revalidación de empresas privadas en la sección correspondiente a los servicios de seguridad pública, —manifestando la presidencia que la misma se consideraría en la discusión de los proyectos de dictámenes—. -----

En el punto dos del orden del día, se aprobaron por unanimidad, con doce votos, las minutas número quince y dieciséis, levantadas con motivo de las reuniones celebradas en fechas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

veinticinco y veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, respectivamente sin que se registraran intervenciones, previa dispensa de su lectura aprobada en los mismos términos. - - - -

En el punto tres del orden del día, la presidencia puso a consideración la dispensa de lectura de los proyectos de dictámenes, los cuales habían sido remitidos con anticipación —por parte de la secretaría técnica— y encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, no se registraron intervenciones, se recabó la votación y resultó aprobada por unanimidad al computarse doce votos. -----

Previo a someter a consideración los proyectos dictamen, el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta hizo uso de la voz para expresar sobre dos temas que tienen injerencia sobre los cuarenta y seis dictámenes relacionados —con los derechos de panteones y de seguridad pública—, en los siguientes alcances: Se transcribe: *En seguimiento al acuerdo que se tuvo en la reunión de la semana pasa es que se acordó, la inclusión de un criterio para que el caso de los derechos por los servicios de panteones se haga la remisión al artículo 42 de la Ley de Víctimas y en consecuencia se pueda integrar debidamente este criterio en la totalidad de los dictámenes. Y, advertir que, en el caso de los derechos en materia de seguridad pública, consideramos necesario se establezca de manera correcta la denominación del supuesto de la conformidad y en su caso, la revalidación anual a los prestadores del servicio de seguridad privada en el municipio. Este servicio tiene su fundamento en el artículo 10 —fracciones I y II— de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y, sería para el caso de los municipios que tomaron la determinación de incluirlos en sus iniciativas. Por ello, consideramos importante que dicho concepto sea integrado en el Plan de Trabajo de la Junta de Enlace en Materia Financiera para el próximo año. Ello, fue secundado por la diputada Karol Jared González Márquez, quien realizó la propuesta a efecto de considerarlo como un criterio general, por su parte la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, a través de la secretaría técnica, refirió que el mismo podría integrarse sobre aquellos dictámenes que aun no eran aprobados y no se habían puesto a disposición de la presidencia de la Mesa Directiva; se dio la participación de la diputada Susana Bermúdez Cano, manifestando no coincidir con lo dicho por la parte de la secretaría técnica y que dicho criterio debía incluirse, por su parte, la presidencia de las comisiones unidas, determinó que el Pleno podría determinar si se incluye en los dictámenes que contemplan dicho concepto. -----*

Concluidas las participaciones, se pusieron a consideración en lo general los proyectos de dictamen relativos a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año dos mil



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

veintiséis de los municipios de: Salvatierra, Cortazar, Salamanca, Apaseo el Grande, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Diego de la Unión, Huanímaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Comonfort, Cuerámaro, Apaseo el Alto, Tierra Blanca, San José de Iturbide y Valle de Santiago, registrándose las intervenciones de las personas diputadas Carlos Abraham Ramos Sotomayor para reservarse el apartado de las facilidades administrativas en la sección de los servicios de agua potable a efecto de considerar un descuento del cincuenta por ciento a personas adultas mayores y personas con discapacidad, manifestando que dentro de la libertad hacendaria y legislativa del Poder Legislativo, podía atenderse dicha propuesta y de esta manera establecerlo como un criterio general, en seguida, la diputada Angélica Casillas Martínez refirió que al realizar esas propuestas, debía realizarse previamente un estudio o propuesta de costos a través de un estudio integral que visualice la propuesta y lo que le cuesta a la autoridad municipal a través de sus organismos operadores del agua prestar y dar el servicio, en el entendido que están de acuerdo con los alcances de la reserva; el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta propuso que dado los alcances y objetivos perseguidos con lo manifestado por el diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor y la diputada Angélica Casillas Martínez era necesario generar una propuesta adicional que pudiera resolver ambas consideraciones, por ello, instruyó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas a construir una alternativa de carácter institucional para en la siguiente reunión de las comisiones unidas, tomar una decisión. Una vez lo cual se recabó la votación respecto a la propuesta realizada por la diputada Karol Jared González Márquez, siendo aprobada por mayoría al computarse once votos a favor y un voto en contra. Enseguida, se recabó la votación de los proyectos de dictamen, siendo aprobados en lo general por unanimidad al computarse doce votos.

Acto seguido, y una vez aprobados los dictámenes en lo general se sometieron a discusión en lo particular, registrándose las siguientes reservas: **1.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra —ELD 363/LXVI-I—, no se registraron reservas y, declaró el presidente tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **2.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio Cortazar —ELD 348/LXVI-I—, se registró la intervención del diputado Antonio Chaurand Sorzano —para reservarse los artículos once y treinta y uno, con respecto a la tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, y referir que no estaba justificada e incorporar en facilidades en los servicios prestados por la Casa de la Cultura, el descuento a niñas, niños y adolescentes—, puestas a consideración, no se



registraron participaciones, se recabó la votación una a una y no resultaron aprobadas las propuestas por mayoría al computarse dos votos a favor y nueve votos en contra, declarando la presidencia tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **3.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca —ELD 362/LXVI-I—, no se registraron reservas y, declaró el presidente tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **4.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande —ELD 344/LXVI-I—, no se registraron reservas y, declaró el presidente tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **5.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional —ELD 351/LXVI-I—, la diputada María Eugenia García Oliveros —se reservó los artículos quince, dieciséis, veintiuno y veinticuatro, en relación a los derechos por servicios de panteones, rastro, salud y catastrales, práctica y autorización de avalúos, con respecto a incrementos en diversas cuotas—, una vez lo cual se sometieron a discusión, no se registraron participaciones, se recabó la votación de las cuatro reservas y no resultaron aprobadas por mayoría al computarse dos votos a favor y nueve votos en contra, en cada una; la diputada Rocío Cervantes Barba —se reservó los artículos veintiséis y treinta y tres, con respecto a los servicios de anuncios y de eventos públicos, respectivamente—, puestas a consideración las mismas, no se registraron intervenciones, una vez lo cual se recabó la votación y ambas propuestas resultaron aprobadas por unanimidad de las personas diputadas presentes al computarse once votos, declarando la presidencia tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **6.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión —ELD 328/LXVI-I—, no se registraron reservas y, declaró el presidente tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **7.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro —ELD 352/LXVI-I—, no se registraron reservas y, declaró el presidente tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **8.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas —ELD 370/LXVI-I—, se registró el diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor, para reservarse el artículo veintinueve —fracciones primera y segunda—, —con respecto a la eliminación del factor de recuperación tarifario del servicio medido en agua potable—, se puso a consideración, sin registrarse intervenciones, se recabó la votación y resultó aprobada por unanimidad de las personas diputadas presentes al computarse once votos, declarando la presidencia tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **9.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de Comonfort —ELD 347/LXVI-I—, no se registraron reservas y, declaró el presidente tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **10.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca —ELD 349/LXVI-I— se registró la participación de la diputada Rocío Cervantes Barba, para reservarse los artículos dieciocho y veintinueve, —con respecto a los servicios de seguridad pública y por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, respectivamente—, puestas a discusión se registraron las intervenciones de las personas diputadas Karol Jared González Márquez —para hablar a favor de la primera reserva, pues coincidía con lo que ella había propuesto de origen como criterio general— y Susana Bermúdez Cano y Karol Jared González Márquez para hablar en contra de la segunda reserva, solicitaron cuidar no eliminar un concepto que se utiliza por la ciudadanía y se emite por parte de la Secretaría del Ayuntamiento. Concluidas las participaciones, se recabó la votación y resultaron, la primera aprobada por mayoría al computarse nueve votos a favor y dos votos en contra y la segunda, por unanimidad de las personas diputadas presentes al computarse nueve votos, declarando la presidencia tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **10.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto —ELD 343/LXVI-I—, no se registraron reservas y, declaró el presidente tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **11.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca —ELD 374/LXVI-I—, el diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero —se reservó al artículo cuarenta y tres, en relación a las facilidades administrativas, respecto de los derechos de alumbrado público para efecto de mantener la exención y eliminar el último párrafo del artículo veintiséis—, puesto a consideración, no se registraron participaciones, se recabó la votación y resultó aprobada por unanimidad de las personas diputadas presentes, al computarse once votos. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **12.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de San José de Iturbide —ELD 366/LXVI-I— se registró la intervención del diputado Luis Ricardo Ferro Baeza para reservarse los artículos diecisiete —incisos a y b— y treinta —referentes a los servicios de seguridad pública y de bibliotecas públicas y casas de la cultura—, no se registraron participaciones una vez puestas a discusión, se recabó la votación y no resultaron aprobadas por mayoría al computarse cuatro votos a favor y siete votos en contra. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **13.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago —ELD 376/LXVI-I—, no se registraron reservas y, declaró el presidente tener por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

aprobados los artículos que contenía el dictamen. De igual forma, la presidencia puso a disposición de la presidencia de la Mesa Directiva los dictámenes aprobados para agendarlos en la sesión ordinaria que les correspondiera. -----

Antes de cerrar la reunión, el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta solicitó a las personas presentes ponerse de pie para considerar un minuto de silencio por el fallecimiento de la señora Ramona Martínez Godínez, madre de la diputada Angélica Casillas Martínez. -----

Agotados los asuntos listados en el orden del día, la presidencia levantó la reunión a las once horas con cincuenta y un minutos de la fecha de su inicio y comunicó a las personas diputadas que se les citaría para la siguiente, por conducto de la secretaría técnica. -----

Forman parte de la presente minuta las reservas que presentaron las personas diputadas durante la discusión de los dictámenes. Doy fe. -----


Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputado Presidente


Juan Carlos Romero Hicks
Diputado Secretario

Esta hoja corresponde a la minuta número diecisiete, levantada con motivo de la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales celebrada el dos de diciembre de dos mil veinticinco. -----

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Presidente de Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Sexta Legislatura
Presente.

Diputado Antonio Chaurand Sorzano, integrante del Grupo Parlamentario de morena en esta LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito reservar el artículo **11 y 31** contenido en el dictamen por medio del cual se pretende aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cortazar** para el ejercicio fiscal 2026, lo anterior atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde el Grupo Parlamentario de morena sostenemos que las Leyes de Ingresos municipales deben construirse bajo criterios de responsabilidad hacendaria, pero también —y sobre todo— bajo una lógica de justicia social y garantía de derechos.

Por ello, en el análisis efectuado por este grupo parlamentario se advierte la necesidad de ajustar diversos artículos para asegurar, primero, que se respeten los elementos técnicos mínimos establecidos por este Congreso, incluyendo el límite de incremento del 4% en cuotas y tarifas y la obligación de justificar cualquier alza superior, **nueva tarifa** o derecho con sustento jurídico, técnico y de costeo.

En este sentido, **el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos** que propone Cortazar **no está justificado**, no contiene consideración jurídica alguna, ni tampoco elabora una justificación social para su implementación.

Por otro lado, este grupo parlamentario busca que las Leyes de Ingresos incorporen medidas de protección social que materialicen el humanismo mexicano, priorizando a quienes más lo necesitan. En este caso, en atención al interés superior de la niñez

reconocido en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1 de nuestra Constitución Estatal.

Por ello, en cuanto a los servicios prestados por la Casa de la Cultura, que incluye el curso básico general, el Grupo Parlamentario de **morena propone que el ayuntamiento otorgue un descuento a las niñas, niños y adolescentes**, toda vez que el estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la cultura en términos del artículo tercero de nuestra Constitución Local y del artículo 7 fracción V y artículo 12 de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato. Esta obligación es reforzada en el caso de las niñas, niños y adolescentes en tanto el interés superior de la niñez mandata promover su participación en estas actividades bajo el principio de prioridad como parte de los derechos legislados en los artículos 56 y 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Dicho lo anterior, pongo a consideración la siguiente:

Propuesta

Dice	Propuesta
Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.5%. Artículo 31. Los derechos por la prestación... Sin correlativo.	Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 5%. Artículo 31. Los derechos por la prestación... Tratándose de niñas, niños y adolescentes, se les hará un descuento del 50% de la cuota establecida en párrafo anterior para la realización de las actividades previstas en dicho precepto.

Guanajuato, Gto. 02 de diciembre de 2025



Diputado Antonio Chaurand Sorzano

Grupo Parlamentario de Morena

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Presidente de Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Sexta Legislatura
Presente.

Diputada María Eugenia García Oliveros, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito reservar el artículo **15, 16, 21 y 24** contenido en el dictamen por medio del cual se pretende aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de **Dolores Hidalgo** para el ejercicio fiscal 2026, lo anterior atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde el Grupo Parlamentario de morena sostenemos que las Leyes de Ingresos municipales deben construirse bajo criterios de responsabilidad hacendaria, pero también –y sobre todo– bajo una lógica de justicia social y garantía de derechos.

Por ello, en el análisis efectuado por este grupo parlamentario se advierte la necesidad de ajustar diversos artículos para asegurar, primero, que se respeten los elementos técnicos mínimos establecidos por este Congreso, incluyendo el límite de incremento del 4% en cuotas y tarifas y la obligación de justificar cualquier alza superior, nueva tarifa o derecho con sustento jurídico, técnico y de costeo.

Y segundo, que las Leyes de Ingresos incorporen medidas de protección social que materialicen el humanismo mexicano, priorizando a personas víctimas de desaparición, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

En este sentido, en relación al Artículo 15, consideramos inviable la modificación, lo anterior, debido a que las justificaciones presentadas contienen inconsistencias que impiden validar el incremento solicitado. En las fracciones I y II, el costo total rebasa el 4% autorizado por el Congreso y además se utilizan insumos contradictorios, pues el dictamen fija un costo de gasolina de \$28.00 mientras que, para otros servicios del mismo municipio, el costo reportado es de \$24.83, sin explicación técnica que lo sustente. Asimismo, en la fracción X se incorpora un concepto nuevo que no está motivado en el decreto ni cuenta con proyección de costos en los documentos enviados, lo que imposibilita verificar su proporcionalidad.

En lo que respecta al Artículo 16 debido a que las justificaciones presentadas contienen inconsistencias técnicas que impiden validar los incrementos propuestos. En la fracción I, incisos a), b) y c), los costos incluidos en el decreto exceden ampliamente el límite del 4% autorizado por este Congreso y, además, las propias justificaciones muestran variaciones injustificadas en los costos unitarios –por ejemplo, el agua para el sacrificio de ovinos se calcula en \$8.00, mientras que para bovinos asciende a \$35.00– sin explicación técnica que sustente dicha diferencia. En la fracción III, incisos a), b) y c), ocurre la misma situación: los montos superan el porcentaje permitido y, adicionalmente, las justificaciones correspondientes a los incisos b) y c) no pueden abrirse ni verificarse, lo que impide evaluar la razonabilidad de

los costos; aunado a ello, nuevamente se utiliza un costo de gasolina de \$28.00, discrepante con otras proyecciones del propio municipio.

Ahora bien, en relación al Artículo 21 debido a que las justificaciones presentadas contienen inconsistencias que impiden validar los incrementos. En la fracción III, inciso b), el aumento de \$76 a \$552 excede por completo el 4% autorizado y los costos de Secretaría B/Operador B aparecen al doble respecto de otras justificaciones, además de aplicarse un 20% de indirecto cuando debió ser 15%. Incluso el costo final resulta similar al de servicios veterinarios privados, lo que evidencia falta de proporcionalidad. En el inciso e), se incorpora un concepto nuevo sin soporte técnico suficiente y, nuevamente, los costos de Operador C no están homologados y se usa un costo de gasolina de \$28.00, contradictorio con otras proyecciones municipales.

Por último, consideramos que la modificación al Artículo 24 no puede ser autorizada, toda vez que las justificaciones presentadas resultan insuficientes y desproporcionadas. En la fracción I, el costo propuesto excede el límite del 4% autorizado por este Congreso, sin que exista un estudio técnico que respalde tal incremento. Además, se introduce un concepto nuevo cuya justificación es incongruente con la propia operación municipal: se afirma que localizar un dato de avalúos requiere 4.5 horas, mientras que para obtener información de servicios de obra pública y desarrollo urbano –según el artículo 24, fracción XIX de la misma Ley de Ingresos– el tiempo estimado es de apenas 40 minutos, con un costo de \$118.58. Esta disparidad evidencia una falta de correspondencia y razonabilidad en la integración del costeo, por

lo que la modificación carece de sustento técnico y no puede aprobarse.

Dicho lo anterior, pongo a consideración la siguiente:

Propuesta

Dice	Propuesta
Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: I. Inhumaciones en fosas gavetas de los panteones municipales: a) a b)... c) Por quinquenio \$ 470.35 II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad \$1,196.29 III a IX... X. Exhumación \$1,224.30 En el pago de derechos relativos... Se autorizará la perpetuidad para... Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán	Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: I. Inhumaciones en fosas gavetas de los panteones municipales: a) a b)... c) Por quinquenio \$ 373.12 II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad \$1,244.14 III a XIII... IX. Excavación de fosa.....\$282.13 En el pago de derechos relativos... Se autorizará la perpetuidad para... Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán

de conformidad con la siguiente:	de conformidad con la siguiente:
TARIFA	TARIFA
I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	I. Por sacrificio de animales, por cabeza:
a) Ovicaprino \$54.83	a) Ovicaprino \$43.86
b) Bovino \$94.76	b) Bovino \$79.78
c) Porcino \$95.91	c) Porcino \$79.78
II...	II...
III. Por transportación, por cabeza	III. Por transportación, por cabeza
a) Ovicaprino \$25.88	a) Ovicaprino \$17.23
b) Bovino \$59.81	b) Bovino \$48.48
c) Porcino \$59.81	c) Porcino \$48.48
IV a V...	IV a V...
Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de salud...	Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de salud...
I a II...	I a II..
Los derechos por atención a animales prestados por el Centro de Control Animal, se liquidarán bajo la siguiente:	Los derechos por atención a animales prestados por el Centro de Control Animal, se liquidarán bajo la siguiente:
TARIFA	TARIFA
III. Centro de Control Animal:	III. Centro de Control Animal:

a) Vacunación...	a) Vacunación...
b) Esterilización \$552.15	b) Esterilización \$506.46
c) a d)...	c) a d)...
e) Por servicio de recolección de animales ferales \$1,115.89	e) Por servicio de recolección de animales ferales \$991.65
Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:	Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:
TARIFA	TARIFA
I. Por los avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje \$136.20	I. Por los avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje \$92.22
II. a III...	II. a III...
IV. Búsqueda de datos digital y/o físico \$201.83	IV. Búsqueda de datos digital y/o físico \$118.58
V...	V...

Guanajuato, Gto. 02 de diciembre de 2025

Diputada María Eugenia García Oliveros

Grupo Parlamentario de Morena

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO PARA 2026

ARTICULADO DE LA LEY			
ART.	INICIATIVA DE LEY PROPUESTA POR MUNICIPIO DECRETO PROPUESTO POR APOYO PARLAMENTARIO (dictamen)	OBSERVACIÓN	opinión Y/O PROPUESTA
26	SE OBSERVA LA INCLUSION DE PERMISOS POR COLOCACIÓN DE BOTARGAS POR DÍA. LO CUAL RESULTA INOCUO, TODA VEZ QUE ESTE CONCEPTO NO ESTA CONSIDERADO DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE ANUNCIO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CAPITULO SEGUNDO, DEL TITULO QUINTO, ARTICULO 228-A Y 228- B LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GAUANAJUATO		SE PORPONE ELIMINAR EL CONCEPTO.DE BOTARGAS.
33	SE OBSERVA LA INCLUSION DE CONCEPTO DE DERECHOS POR EVENTOS "FIESTAS PARTICULARES O EN CASA"; CON UNA TARIFA DE \$269.99. EL CONCEPTO SE VISLUMBRA EXCESIVO E INVASIVO A LA PROPIEDAD PRIVADA DE QUIENES COMERCIALMENTE SE DEDICAN A LA OFERTA DE ESPACIOS DENOMINADOS "SALONES DE FIESTAS" QUIENES PARA OPERAR, DEBEN REALIZAR TRAMITES DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PRESIO EN DONDE SE ENCUENTREN, ANUENCIA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE VERIFICACION DE RIESGOS DEL ESTABLECIMIENTO, Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, ADEMÁS, DE QUE EL DERECHO QUE SE COBRA ES POR "EVENTO PÚBLICO LOCAL", ENTENDIENDOLO COMO TODO AQUEL QUE SE DESARROLLE EN LAS VÍAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO (PLAZAS, CALLES, PARQUES, EXPLANADAS, AVENIDAS, ETC.) NO ASÍ LOS ESPACIO DE DOMINIO PRIVADOS DE LOS PARTICULARES QUE DESTINAN SU USO A EVENTOS PRIVADOS DE OTROS PARTICULARES. DE IGUAL MANERA EL CONCEPTO DE FIESTAS PARTICULARES. RESULTA INOCUO E INVASIVO EL PRETENDER COBRAR DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA EN PROPIEDAD PRIVADA, POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS.		SE PROPONECAMBIAR LA REDACCION PARA QUEDAR:; POR PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PARTICULARES, PATRONALES EN COLONIAS Y COMUNIDADES."

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO PARA 2026

ARTICULADO DE LA LEY			
ART.	INICIATIVA DE LEY PROPUESTA POR MUNICIPIO DECRETO PROPUESTO POR APOYO PARLAMENTARIO (dictamen)	OBSERVACIÓN	opinión Y/ O PROPUESTA
26	SE OBSERVA LA INCLUSION DE PERMISOS POR COLOCACIÓN DE BOTARGAS POR DÍA. LO CUAL RESULTA INOCUO, TODA VEZ QUE ESTE CONCEPTO NO ESTA CONSIDERADO DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE ANUNCIO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CAPITULO SEGUNDO, DEL TITULO QUINTO, ARTÍCULO 228-A Y 228- B LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO		SE PORPONE ELIMINAR EL CONCEPTO.DE BOTARGAS.
33	SE OBSERVA LA INCLUSION DE CONCEPTO DE DERECHOS POR EVENTOS "FIESTAS PARTICULARES O EN CASA"; CON UNA TARIFA DE \$269.99. EL CONCEPTO SE VISLUMBRA EXCESIVO E INVASIVO A LA PROPIEDAD PRIVADA DE QUIENES COMERCIALMENTE SE DEDICAN A LA OFERTA DE ESPACIOS DENOMINADOS "SALONES DE FIESTAS" QUIENES PARA OPERAR, DEBEN REALIZAR TRAMITES DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PRESIO EN DONDE SE ENCUENTREN, ANUENCIA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE VERIFICACION DE RIESGOS DEL ESTABLECIMIENTO, Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, ADEMÁS, DE QUE EL DERECHO QUE SE COBRA ES POR "EVENTO PÚBLICO LOCAL", ENTENDIENDOLO COMO TODO AQUEL QUE SE DESARROLLE EN LAS VÍAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO (PLAZAS, CALLES, PARQUES, EXPLANADAS, AVENIDAS, ETC.) NO ASÍ LOS ESPACIO DE DOMINIO PRIVADOS DE LOS PARTICULARES QUE DESTINAN SU USO A EVENTOS PRIVADOS DE OTROS PARTICULARES. DE IGUAL MANERA EL CONCEPTO DE FIESTAS PARTICULARES. RESULTA INOCUO E INVASIVO EL PRETENDER COBRAR DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA EN PROPIEDAD PRIVADA, POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS.		SE PROPONECAMBIAR LA REDACCION PARA QUEDAR;; POR PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PARTICULARES, PATRONALES EN COLONIAS Y COMUNIDADES."

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Presidente de Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y
Puntos Constitucionales.
Sexagésima Sexta Legislatura
Presente.

Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 90, 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito reservar las fracciones **I y II** del artículo **29** contenido en el dictamen por medio del cual se pretende aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de **Santa Cruz de Juventino Rosas** para el ejercicio fiscal 2026, lo anterior atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde el Grupo Parlamentario de morena sostenemos que las Leyes de Ingresos municipales deben construirse bajo criterios de responsabilidad hacendaria, pero también —y sobre todo— bajo una lógica de justicia social y garantía de derechos.

Por ello, en el análisis efectuado por este grupo parlamentario se advierte la necesidad de ajustar el artículo 29 para asegurar que se respeten los elementos técnicos mínimos establecidos por este Congreso, incluyendo el límite de incremento del 4% en cuotas y tarifas y la obligación de justificar cualquier alza superior, nueva tarifa o derecho con sustento jurídico, técnico y de costeo.

En ese sentido, con motivo del cobro a derecho del Agua; podemos advertir, que, de los anexos, así como de las tarjetas del agua que obran en el expediente

del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, existe un cobro diferenciado en este derecho, al no existir relación entre el ajuste inflacionario del 4% a las tarifas y el 0.05% de Factor de Recuperación Tarifario con la cuota base y los consumos en servicio medido, así como el servicio a cuotas fijas.

Por ello de acuerdo con el análisis realizado por esta Fracción parlamentaria se advierte lo siguiente:

En las cuotas base asentadas en el ejercicio 2025 por Servicio Doméstico Medido, se fijó la cantidad de \$275.03. Para el 2026, se propone que con el Ajuste Inflacionario del 4% las cuotas queden en \$286.02 y con el Factor de Recuperación tarifario a partir del Segundo Bimestre se ajusten a \$286.17.

Si bien el cálculo de la cuota base para el primer bimestre con el 4% para el 2026, es correcto; no lo es el cálculo del Factor de Recuperación Tarifario del 0.05%. Pues el ajuste correcto para el Segundo Bimestre es \$287.46, no el que obra en el Decreto de \$286.17.

En ese orden de ideas, en la tarifa Servicio Doméstico Medido por consumo de Un Metro Cúbico para el 2025 se encuentra en \$3.62. Con el ajuste inflacionario del 4%, este consumo para el primer bimestre enero-febrero del 2026, debería encontrarse en \$3.76 y actualmente en el Decreto, este consumo se fijó en \$3.78, lo cual es incorrecto.

En otro ejemplo, el consumo de Dos metros cúbicos se encuentra en \$4.90 para el primer bimestre, sin embargo, al aplicar el factor de recuperación tarifaria del 0.05% al segundo bimestre, el resultado se refleja en \$4.93.

Por su parte, en las cuotas fijas de zona urbana previstas en el inciso a) Social, en la cuota mínima asentada en el ejercicio 2025 se fijó la cantidad de \$282.89.

Para el 2026, se propuso que con el Ajuste Inflacionario del 4% la cuota señalada quede en \$294.21 y con el Factor de Recuperación tarifario a partir del Segundo Bimestre se ajuste a \$294.35

Nuevamente, si bien el cálculo en las cuotas fijas de zona urbana previstas en el inciso a) Social, en la cuota mínima con ajuste del 4% para el 2026, es correcto; tampoco lo es, el cálculo del Factor de Recuperación Tarifario del 0.05%. Pues el ajuste correcto para el Segundo Bimestre es \$295.67 no el que obra en el Decreto de \$ 294.35

PROPUESTA

Se propone que para el ejercicio 2026 que en la fracción I del Artículo 29, en lo que refiere a la tabla que establece el cobro; se **elimine el Factor de Recuperación tarifario del 0.05% en el cálculo de** la cuota base y los consumos en servicio medido **para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas** y solamente se ajusten los precios de **todas las cuota base y los consumos en servicio medido** al 4%, **SIN** variación en todo el año.

De igual manera, se propone que para el ejercicio 2026 que en la fracción II del Artículo 29, en lo que refiere a la tabla que establece el cobro; "Servicio de agua potable a cuotas fijas zona urbana", se **elimine el Factor de Recuperación tarifario del 0.05% en el cálculo de todas las cuotas fijas para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas** y solamente se ajusten los precios de **todas las cuotas fijas** al 4%, **SIN** variación en todo el año.

Guanajuato, Gto. 02 de diciembre de 2025


Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor

Grupo Parlamentario de Morena

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERAMARO PARA 2026

ARTICULADO DE LA LEY				
ART.	INICIATIVA DE LEY PROPUESTA POR MUNICIPIO	OBSERVACIÓN	opinión Y/O PROPUESTA	DECRETO PROPUESTO POR APOYO PARLAMENTARIO (dictamen)
Art. 18	Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública... Por la expedición de autorizaciones y permiso diversos, se pagarán de conformidad con la siguiente:	a) <u>Otorgamiento de conformidad</u> para funcionamiento de empresa de seguridad privada \$817.07	Del análisis de la propuesta de dictamen se advierte que la improcedencia del concepto deriva de que, conforme al estudio de costo unitario, su finalidad es la cobertura de un evento de carácter privado. No obstante, resulta viable adecuar la redacción normativa a efecto de precisar las condiciones bajo las cuales dicho concepto pueda ser considerado precedente. Asimismo, deberá tomarse en cuenta que este tipo de ingresos constituyen una fuente de apoyo relevante para los Municipios de menor población, por lo que su incorporación regulada podría fortalecer su hacienda pública.	
Art. 28	Los derechos por la expedición de certificaciones,	b. <u>Revalidación anual</u> de conformidad para funcionamiento de empresa de seguridad privada. \$2,451.17	EN EL DICTAMEN SEÑALA QUE NO PROCEDE CONSIDERAMOS QUE ESTE CONCEPTO ES IMPORTANTE QUE SE MANTENGA, PORQUE DE ESTA MANERA SE PERMITE TENER UN CONTROL SOBRE LAS EMPRESAS QUE FUNCIONAN EN EL MUNICIPIO, Y POR LAS CUALES SE DEBE COBRAR LA CONFORMIDAD Y ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA, LOS MUNICIPIOS DEBEN ENTREGAR ESTAR CONFORMIDADES.	SE CONSIDERA QUE SE INVADEN ESFERAS DE

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERAMARO PARA 2026

constancias y cartas se cobrarán de conformidad con la siguiente:	vecindad, de ratificación ante Registro Civil y de origen)	COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES POR LO QUE SE PROPONE ELIMINAR ESTA FRACCIÓN LOS CONCEPTOS DE CORRECCIÓN DE NOMBRE Y DE RATIFICACIÓN ANTE REGISTRO CIVIL Y DE ORIGEN.
	\$281.22	

RESERVA

**DIPUTADO VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA
PRESIDENTE DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Comparecemos a fin de presentar a esta comisión una reserva en lo particular del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Minuta Proyecto de Decreto de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por el Ayuntamiento de Tierra Blanca, Guanajuato, en virtud de las siguientes consideraciones:

Dentro del capítulo relativo a las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales en el **Segundo párrafo del artículo 43**, se exenta del pago de Derecho de Alumbrado Público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo, el artículo 26 que regula el derecho por la prestación de alumbrado público, establece que los usuarios que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, lo que genera una antinomia ya que por una lado se establece una carga de obligación de pago, pero por otra se exenta de la misma, por lo cual se considera que debe prevalecer el texto normativo del artículo 43, y en cuanto al contenido del artículo 26, debe de desestimarse

Guanajuato, Gto., 2 de diciembre de 2025


Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero
Grupo Parlamentario del Partido Verde

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Presidente de Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y
Puntos Constitucionales.
Sexagésima Sexta Legislatura
Presente.

Diputado Luis Ricardo Ferro Baeza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito reservar el artículo **17 y 30** contenido en el dictamen por medio del cual se pretende aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de **San José Iturbide** para el ejercicio fiscal 2026, lo anterior atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde el Grupo Parlamentario de morena sostenemos que las Leyes de Ingresos municipales deben construirse bajo criterios de responsabilidad hacendaria, pero también —y sobre todo— bajo una lógica de justicia social y garantía de derechos.

Por ello, en el análisis efectuado por este grupo parlamentario se advierte la necesidad de ajustar diversos artículos para asegurar, primero, que se respeten los elementos técnicos mínimos establecidos por este Congreso, incluyendo el límite de incremento del 4% en cuotas y tarifas y la obligación de justificar cualquier alza superior, nueva tarifa o derecho con sustento jurídico, técnico y de costeo.

Y segundo, que las Leyes de Ingresos incorporen medidas de protección social que materialicen el humanismo mexicano, priorizando a personas víctimas de desaparición, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

En este sentido, en relación al Artículo 17, de la documentación revisada se desprende que el cálculo del costo del servicio se sustenta principalmente en las horas-hombre asignadas al director de la Policía Municipal y al juez calificador, lo que a nuestra opinión contraviene el principio de correlación entre costo real y cuota aplicable al estimarse doblemente el sueldo del juez calificador, generando un cobro artificialmente elevado y sin justificación operativa. En consecuencia, se estima que el costeo está indebidamente integrado y no cumple con los criterios de proporcionalidad y racionalidad, por lo que este grupo parlamentario estima adecuarlo y establecer dichos costos en la Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal.

En lo que respecta al Artículo 30, en cuanto a los servicios prestados por la Casa de la Cultura, que incluye los talleres de educación artística permanentes, cursos de verano y cursos especiales, el Grupo Parlamentario de morena propone que el ayuntamiento otorgue un descuento a las niñas, niños y adolescentes, toda vez que el estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la cultura en términos del artículo tercero de nuestra Constitución Local y del artículo 7 fracción V y artículo 12 de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato. Esta obligación es reforzada en el caso de las niñas, niños y adolescentes en tanto el interés superior de la niñez mandata promover su participación en estas actividades bajo el principio de prioridad como parte de los derechos legislados en los artículos 56 y 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. y establecer dichos costos en la Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal.

Dicho lo anterior, pongo a consideración la siguiente:

Propuesta

Dice	Propuesta
-------------	------------------

Artículo 17. Los derechos por prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial a una cuota de \$666.27, por día.

Los derechos para la conformidad otorgada por el Ayuntamiento a los prestadores del servicio de seguridad privada en el municipio se pagarán como sigue:

Concepto	Tarifas
a) Emitir acuerdo de conformidad municipal	\$9,802.24
b) Revalidación anual de acuerdo de conformidad municipal	\$9,802.24

Artículo 30. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán, por curso o taller, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Talleres de educación artística permanentes (por mes)	\$113.35
II. Cursos de verano	\$205.33
III. Cursos especiales	\$307.98

Artículo 17. Los derechos por prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial a una cuota de \$666.27, por día.

Los derechos para la conformidad otorgada por el Ayuntamiento a los prestadores del servicio de seguridad privada en el municipio se pagarán como sigue:

Concepto	Tarifas
a) Emitir acuerdo de conformidad municipal	\$5,483.76
b) Revalidación anual de acuerdo de conformidad municipal	\$5,483.76

Artículo 30. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán, por curso o taller, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Talleres de educación artística permanentes (por mes)	\$113.35
II. Cursos de verano	\$205.33
III. Cursos especiales	\$307.98

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, se les hará un descuento del 50% de la cuota establecida en la fracción III del presente artículo, para la realización de las actividades previstas en dicho precepto.

Guanajuato, Gto. 02 de diciembre de 2025


Diputado Luis Ricardo Ferro Baeza
Grupo Parlamentario de Morena